

# CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** SOBRE LA TRANSFERENCIA DE CONTRATOS DE ACCESO A INSTALACIONES DEL SISTEMA GASISTA

Ref.: CNS/DE/444/25

## CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### Presidente

D. Ángel García Castillejo

### Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de julio de 2025

Visto el escrito de consulta de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, de fecha 22 de mayo de 2025, relativa a la voluntad de realizar la transferencia a su favor de contratos de capacidad de gas suscritos inicialmente por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2025 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la comercializadora **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en relación con la voluntad de realizar la transferencia a su favor de contratos de capacidad de gas suscritos inicialmente por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

En su escrito, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**,  
comprando el 100% de la compañía e incorporando su cartera global de  
contratos de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Tras la adquisición de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**  
son filiales del mismo grupo empresarial y, con el objetivo de integrar la totalidad  
de la gestión de los contratos de capacidad en España **[INICIO  
CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se plantea la transferencia  
de estos contratos de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**  
a favor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**,  
solicitando:

- **Confirmación sobre la viabilidad de efectuar dicha transferencia mediante la conversión de contratos de duración anual** (que ya han empezado su período de vigencia) **en contratos de corto plazo, sin** que ello implique la generación de **costes** adicionales.
- Alternativamente, **confirmación de si el cambio de titularidad de los contratos actuales pudiera realizarse sin afectar a la duración de estos**, por tratarse de una transferencia entre entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, siendo este un caso no contemplado específicamente en la normativa actual.

La empresa ha solicitado el tratamiento confidencial de la consulta.

## II. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

Con carácter previo debe aclararse que la presente contestación se refiere exclusivamente a cuestiones relativas a la competencia de la CNMC, quedando al margen otras posibles implicaciones, como las de orden tributario o de otro tipo, que correspondan a autoridades administrativas distintas. Asimismo, la contestación se emite a efectos puramente informativos y sobre la base exclusivamente de los datos y hechos puestos de manifiesto por la entidad solicitante y la normativa vigente.

**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** plantea, en síntesis, si la transferencia de contratos de acceso a instalaciones del sistema gasista (contratos de capacidad) a favor de una empresa del mismo grupo societario, mediante su conversión en contratos de corto plazo implicaría costes adicionales o, alternativamente, si esta transferencia pudiera realizarse sin afectar a la duración de estos.

A tal cuestión, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se responde sobre la base de la regulación vigente a fecha del acuerdo que responde a la consulta, esto es, la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de

capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, Circular 2/2025), así como de la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural (Circular 2/2020), en lo que sea relevante. En cualquier caso, debe señalarse que la nueva Circular 2/2025 mantiene la misma “*ratio legis*” respecto a la transferencia contratos, conservando en este ámbito el espíritu de la norma derogada (Circular 8/2019).

Como punto de partida debe señalarse que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en tanto pasaría a ser la comercializadora titular de los contratos de capacidad transferidos (anteriormente titularidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**), debería cumplir todas las obligaciones en materia de acceso y balance de las instalaciones del sistema de gas natural. Por tanto, acorde a lo indicado en el artículo 4 de la Circular 2/2025, debería disponer de contrato marco de acceso y, según lo indicado en el artículo 5 de la Circular 2/2020, de un contrato marco de habilitación de cartera de balance. Según se manifiesta en el escrito de consulta remitido, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** ya dispone de dichos contratos.

Asimismo, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** estaría sujeta igualmente a todas las obligaciones económicas contractuales transferidas en materia de acceso y balance, en particular la prestación de garantías, el pago de los correspondientes peajes y cánones o los recargos por desbalance que pudieran ocasionarse.

En relación con la “transferencia” de contratos entre empresas del mismo grupo, la consulta no aclara si tendría lugar a título oneroso o gratuito, por ello cabe señalar que:

- 1) Si la transferencia se llevase a cabo a **título oneroso a tenor de lo indicado por la legislación civil**<sup>1</sup>, será aplicable, en su caso, el **artículo 41 de la Circular 2/2025 sobre compraventa o subarriendo de capacidad asignada sin prima adicional en el mercado secundario**. Estas operaciones podrán realizarse por la cantidad total de capacidad contratada o por una parte de la misma y por la duración temporal total contratada o por una parte de la misma hasta el horizonte de productos diarios. En cualquier caso, estas deberán **ajustarse a los productos estándar** de contratación de capacidad, y si ello diera lugar a productos de

---

<sup>1</sup> Así, el artículo 1445 del Código Civil establece que “*Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente*”. Según el artículo 1546 del Código Civil: “*Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de la cosa, ejecutar la obra o prestar el servicio, y arrendatario al que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar*”.

menor duración, estos serán considerados como tales a todos los efectos, en particular, en cuanto a la facturación de los peajes.

- 2) Si por el contrario la transferencia entre empresas del mismo grupo se llevase a cabo a **título gratuito o no oneroso y como consecuencia de la adquisición del 100% de las acciones de la compañía**, aunque no se especifica la forma de proceder, podría entenderse que no se trataría de una compraventa o subarriendo de capacidad, no siendo aplicable en este caso el artículo 41 de la Circular 2/2025 y se permitiera **mantener la duración inicial** de los contratos, ya que la nueva empresa sería la adquirente de los derechos y obligaciones contractuales de la empresa adquirida.

Con independencia de lo anterior, según se señaló anteriormente, la cesión de los contratos exigiría en todo caso la constitución de garantías por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en los términos que señala el Capítulo VII de la Circular 2/2025.

Asimismo, y también en todo caso, la transferencia debería quedar anotada en el SL-ATR. Así resulta de la Resolución de 15 de abril de 2020, sobre el contrato marco exigible para el acceso a las instalaciones gasistas, cuya cláusula 26 establece que las cesiones de capacidad deberán efectuarse a través de la plataforma de contratación que corresponda, además de ajustarse al régimen establecido en la regulación vigente. Tal anotación permitiría tener constancia del sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones económicas que resultan de los contratos.

Por tanto, la forma de proceder por parte de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** dependerá del tipo de transferencia.

Notifíquese el presente informe a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).